

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 09

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 06 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	22228	366	03/02/2026	28	18/03/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	CH1 -141	262	27/01/2026	29	18/03/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / Abogada PAR CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 366 DE 03 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701438 del 13 de noviembre de 1998, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a Cementos del Caribe S.A., la Licencia No. 22228, para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás, localizado en jurisdicción del municipio de Calamar, departamento de Bolívar, en un área de 900 hectáreas con una duración de dos (2) años contados a partir del 07 de febrero de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0339 del 29 de junio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Cementos del Caribe S.A., el término de la licencia es de 23 años.

El día 18 de noviembre de 2002, se firmó la minuta del Contrato de Concesión de acuerdo a la Ley 685 de 2001, celebrado entre la Empresa Nacional Minera Ltda (Hoy Agencia Nacional Minera) y Cementos del Caribe S.A., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arcillas, ubicado en jurisdicción del municipio de Arroyo Hondo, departamento de Bolívar, en un área de 46,3000 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 16 de septiembre de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0095 del 08 de mayo de 2006, inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2006, se ordenó la inscripción del cambio del nombre del titular del contrato No. 22228 de Cementos Caribe S.A., por el Cementos Argos S.A.

Mediante Auto No. 10913116 del 22 de agosto de 2002, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante radicado No 108187 y evento No. 680653 del 16 de enero de 2025, el representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S. - ARGOS, allegó solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. 22228, ubicado en el municipio de Arroyo Hondo en el departamento de Bolívar.

Mediante concepto técnico PARCAR No. 851 del 18 de diciembre de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se evaluó el expediente y se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 22228 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. APROBAR, el formulario y pago por concepto de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2009, I II y IV trimestre de 2010, II trimestre de 2011, I trimestre de 2022, II y IV trimestre de 2024; además del I II y III trimestre de 2025.

3.2. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la solicitud de integración de las áreas de los títulos mineros 0003, 22228 y CH1-141 presentada mediante radicado No. 20185500388632, 20185500388652 y 20185500388612 del 26 de enero de 2018, teniendo en cuenta que la sociedad titular desiste del trámite de integración presentado el 7 de enero de 2016, REMITIR al Grupo de contratación y titulación minera para lo de su competencia.

3.3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 108187-0 y evento No. 680653 del 16 de enero de 2025, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular minero se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 22228 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular Se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. 22228 y teniendo en cuenta que mediante 108187 y evento No. 680653 del 16 de enero de 2025, el titular presentó renuncia del Contrato de Concesión No. 22228, cuyo titular es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 900570964-4, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

De igual forma, la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Concesión No. 22228 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCAR No. 851 del 18 de diciembre de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 890100251-0, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 22228 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 22228.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la tercera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. 22228**, la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. 22228**, cuyo titular minero es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. 22228**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 890100251-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), a la Alcaldía del municipio de Arroyo Hondo, departamento de Bolívar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No 22228** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a CEMENTOS ARGOS S.A. identificado con NIT. 890100251-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y/o a su apoderado, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. 22228**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Veronica Sofia Miranda Campo

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Sara Esther Chaparro Fernandez, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 28

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 366 DE 03 FEB 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22228 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada de la siguiente manera:

CEMENTOS ARGOS S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **22228** mediante notificación personal con número de radicado **20269110498821**, y mediante notificación electrónica con número de radicado **20269110500491**, según constancia GGN-2026-EL-32.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de marzo de 2026, toda vez que, contra la resolución en comento, no fue interpuesto recurso alguno dentro de los términos legales, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de marzo de 2026.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 262 DE 27 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1 -141"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y CONCRETOS ARGOS S.A suscribieron contrato de concesión N° CH1-141 para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELÁNEAS) Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de ARROYOHONDO departamento de BOLÍVAR, en un área de 258,1788 hectáreas por término de treinta (30) años contados a partir del 2 de marzo de 2015, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El contrato de concesión No. CH1 -141 se encuentra contractualmente en etapa de explotación sin licencia ambiental otorgada, y su estado es vigente.

Mediante Resolución No. 000486 de fecha 5 de junio de 2019, proferida por la Vicepresidencia De Contratación Y Titulación Minera, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, con fecha de ejecutoria 28 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional, el día 14 de noviembre de 2019, se dispuso en el Artículo Sexto:

"ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CHI-141 de CONCRETOS ARGOS S.A. por el de CONCRETOS ARGOS S.A.S. con NIT. 860350697-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

Mediante radicado No 108190-0 y evento No. 680669 con fecha del 16 de enero de 2025, a través de la plataforma ANNA Minería, el titular del Contrato de Concesión **No. CH1 -141**, presentó renuncia al contrato de concesión suscrito con la ANM.

Mediante Concepto técnico PARCAR No. 303 del 17 de marzo de 2025, elaborado por Ingeniero de Minas, José Carlos Correa Turizo, acogido mediante Auto PARCAR No. 295 del 18 de marzo de 2025, se dispuso en el numeral 3.7 del acápite de conclusiones y recomendación que;

"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. CH1-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1 -141

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del título Minero **No. CH1-141** y teniendo en cuenta que el 16 de enero de 2025, a través de la plataforma ANNA MINERIA, fue radicada la petición No. 108190-0 y evento No. 680669, en la cual se presentó renuncia del Contrato de Concesión **No. CH1 -141**, cuyo titular es la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión **No. CH1-141** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico** PARCAR No. 303 de fecha 17 de marzo de 2025, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en las obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. CH1-141** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. CH1-141**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1 -141

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su quinto año de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. CH1-141**, sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. CH1-141**, cuyo titular minero es la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. CH1-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. CH1-141**, sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1 -141

3. *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Alcaldía del municipio de Arroyo Hondo, departamento de Bolívar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del área que le corresponde al **Contrato de Concesión No. CH1-141**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. No. 860.350.697-4 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. CH1-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Ana Milena Macea Ojeda

Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Amanda Judith Moreno Bernat

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Sara Esther Chaparro Fernandez, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 29

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 262 DE FECHA 27 DE ENERO 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CH1 -141"**, fue notificada de la siguiente manera:

CONCRETOS ARGOS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **CH1 -141** mediante notificación personal con número de radicado **20269110498021**, y mediante notificación electrónica con número de radicado **20269110500501**, según constancia GGN-2026-EL-34.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de marzo de 2026, toda vez que, contra la resolución en comento, no fue interpuesto recurso alguno dentro de los términos legales, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de marzo de 2026.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA